

RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 1 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a LORENA VELASCO SANTOS.

En relación a la calificación obtenida en la segunda prueba por D^a Lorena Velasco Santos en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. Tanto la programación como la unidad didáctica están estructuradas según aparece en la convocatoria pero en su exposición y defensa no profundiza en su contenido sino que sólo remite a su localización en la documentación entregada (páginas, anexo , etc.)
2. Consideramos que la programación es demasiado rígida por lo que pierde el carácter flexible y adaptable a circunstancias cambiantes, condiciones estas imprescindibles en dicho documento.
3. La programación didáctica está contextualizada en un centro concreto (IES. Merindades de Castilla) y a lo largo de la defensa de la unidad didáctica se detectó que el centro real al que iba destinada era otro diferente (Miranda de Ebro) con una problemática totalmente distinta.
4. Efectivamente, algún miembro del tribunal hizo referencia al buen trabajo realizado en el documento de la programación y unidades didácticas, pero en ningún momento se refirió a la exposición y defensa de dicha prueba.
5. Revisada la documentación administrativa a la que se refiere la reclamante, se constata que las operaciones aritméticas efectuadas para la obtención de la nota son correctas teniendo en cuenta las valoraciones de cada miembro del tribunal.

Por lo que el tribunal Nº1 ha acordado ratificarse en la puntuación otorgada en la segunda prueba de este procedimiento selectivo.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a)/b), no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 28 de Julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL

